Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°0015 -2025-DP/DA

Lima, 07 FEB. 2025

VISTO:

El documento con Ingreso N° 0012025002348 de fecha 06 de febrero de 2025 presentado por el señor Juan José Velásquez Huerta, el Memorando N° 0046-2025-DP/DA emitido por la Defensoría Adjunta, el Memorando N° 0192-2025-DP/OGDH y el correo electrónico institucional del 06 de febrero de 2025 emitidos por la Oficina General de Gestión y Desarrollo Humano y el Informe N° 0054-2025-DP/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se constituye la Defensoría del Pueblo como Organismo Constitucionalmente Autónomo y se asignan sus funciones mediante la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias; y, mediante Resolución Defensorial N° 0021-2024/DP se aprobó su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, la Ley N° 26602, Ley que establece el régimen laboral del personal de la Defensoría del Pueblo, dispone que el personal de la Defensoría del Pueblo se encuentra comprendido en el régimen laboral de la actividad privada;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 076-2024/DP se designó al señor Juan José Velásquez Huerta en el cargo de confianza de Asesor II de la Primera Adjuntía de la Defensoría del Pueblo, correspondiente al cargo CAP-P N° 017, con Nivel y Categoría D7-C, a partir del 18 de junio de 2024;

Que, posteriormente, mediante el documento con Ingreso N° 0012025002348, de fecha 06 de febrero de 2025, el señor Juan José Velásquez Huerta presentó su renuncia al cargo de confianza que venía desempeñando, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR (TUO del Decreto Legislativo N° 728);

Que, de acuerdo al artículo 18° del TUO del Decreto Legislativo N° 728, el/la trabajador/a debe dar aviso escrito con treinta (30) días de anticipación y el empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del/ de la trabajador/a; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día;

Que, el artículo 13° y el segundo párrafo del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones establecen, respectivamente que, la Defensoría Adjunta comprende a los/las Defensores/as Adjuntos/as y al/a la Defensor/a Adjunto/a Genera; y, el/la Defensor/a Adjunto/a General se encontrará

facultado/a para formalizar la aceptación de las renuncias de los funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores de libre designación y remoción, incluidos personal CAS con esta clasificación, correspondiente a los órganos de línea y desconcentrados;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Gestión y Desarrollo Humano mediante Memorando N° 0192-2025-DP/OGDH y precisado con correo electrónico institucional, emitidos en atención a lo comunicado a través del Memorando N° 0046-2025-DP/DA, todos de fecha 06 de febrero de 2025, solicita la elaboración del proyecto de resolución que acepte la renuncia del abogado Juan José Velásquez Huerta en el cargo de confianza de Asesor II de la Primera Adjuntía de la Defensoría del Pueblo, correspondiente al cargo CAP-P N° 017, con Nivel y Categoría D7-C, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 076-2024/DP, que será efectiva a partir del 06 de febrero de 2025, siendo su último día de designación el 05 de febrero de 2025;

Que, con el Informe N° 0054-2025-DP/OGAJ, de fecha 06 de febrero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que: *"(...) resulta procedente que la Defensoría Adjunta emita el acto resolutivo que acepte la renuncia del señor Juan José Velásquez Huerta al cargo de confianza de Asesor II de la Primera Adjuntía de la Defensoría del Pueblo, siendo su último día de labores el 05 de febrero de 2025, con eficacia anticipada."*;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7.1) del artículo 7° y del numeral 17.1) del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa puede disponer que el acto de administración interna que apruebe, tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros; asimismo, para darse la eficacia anticipada, se requiere que el supuesto de hecho justificativo de la adopción del acto sea real y existente a la fecha en la que pretenda retrotraerse su eficacia; lo que se busca es acoger aquellas solicitudes de los trabajadores a una fecha anterior cuando estas cuenten a esa fecha con todos los requisitos para hacerse titular de esa situación jurídica favorable;

Con los visados de la Oficina General de Gestión y Desarrollo Humano, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 13° y el segundo párrafo del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 0021-2024/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ACEPTAR, con eficacia anticipada, la renuncia del señor **Juan José VELÁSQUEZ HUERTA** al cargo de confianza de Asesor II de la Primera Adjuntía de la Defensoría del Pueblo, dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 076-2024/DP, siendo su último día de labores el 05 de febrero de 2025; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Entidad.

Artículo Segundo. - **REMITIR** una copia de la presente Resolución al interesado y a la Oficina General de Gestión y Desarrollo Humano de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Tercero. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rina Karen Rodríguez Luján
Defensora Adjunta General
DEFENSORÍA DEL PUEBLO